



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento de Asuntos del Consumidor

OFICINA DEL SECRETARIO

RECIBIDO  
HON. JOSE E. GONZALEZ  
SENADOR  
RECIBO  
09 AUG -3 PM 3:17

30 de julio de 2009

Hon. Lornna J. Soto Villanueva  
Presidenta  
Comisión de Banca, Asuntos del  
Consumidor y Corporaciones Públicas  
Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

**Re: R. del S. 182**

Estimada Senadora Soto Villanueva:

A tenor con el requerimiento de la Honorable Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, sometemos a su consideración la posición y recomendaciones del Departamento de Asuntos del Consumidor ("DACO" o "Departamento") en relación al R. del S. 182.

La mencionada medida busca ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre cómo las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico y, particularmente, el Departamento de Educación, han implementado la Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información, Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005; la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006; la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006; y otros mecanismos administrativos para evitar el delito de Apropiación Ilegal de Identidad.

La exposición de motivos señala que en Puerto Rico se han adoptado varios mecanismos de protección de información confidencial para evitar la apropiación ilegal de la información. Para cumplir con dicho propósito se han adoptado: la "Ley de Información al Ciudadano sobre la

Seguridad de Bancos de Información”;<sup>1</sup> legislación que requiere que toda entidad propietaria o custodia de un banco de información que incluya información personal de ciudadanos residentes en Puerto Rico o que provea acceso a tales bancos de información, deba notificar a dichos ciudadanos de cualquier violación de la seguridad del sistema;<sup>2</sup> la ley que prohíbe el uso del número de Seguro Social como identificación rutinaria en instituciones educativas públicas y privadas desde el nivel elemental hasta el postgraduado;<sup>3</sup> se han establecido normas sobre el uso de este dato en las instituciones educativas; se ha facultado al Consejo de Educación Superior y al Consejo General de Educación a imponer multas administrativas por violación a dichas normas; se ha establecido política pública sobre el uso del número de seguro social como verificación de identificación y la protección de su confidencialidad;<sup>4</sup> y se ha prohibido a las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, incluyendo aquellas instrumentalidades que funcionen como empresas o negocios privados, los municipios y las entidades jurídicas privadas que actúan como administradores o proveedores de servicios públicos estatales o municipales, y que utilizan el Número de Seguro Social de cualquier ciudadano, incluyendo sus empleados, como medio de verificación de identificación o cotejo de expediente, el difundir, desplegar o revelar éste en la faz de cualquier documento de circulación general o en cualquier material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona dentro o fuera de la entidad que no necesite tener conocimiento de ese dato.<sup>5</sup>

Según surge de la propia exposición de motivos, a pesar de las medidas tomadas, actualmente se ha identificado el hurto de expedientes de estudiantes en múltiples escuelas. No se considera el hurto de materiales ni equipos escolares, sino de expedientes específicamente seleccionados por contener información confidencial como certificados de nacimiento originales y tarjetas de seguro social. Luego de un estudio realizado por parte de la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, se pudo identificar que las causas principales

---

<sup>1</sup> Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005.

<sup>2</sup> *Id.*

<sup>3</sup> Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006.

<sup>4</sup> Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006.

<sup>5</sup> Artículo 6, *Id.*

que dan margen al delito de apropiación ilegal de identidad en los expedientes de los estudiantes son de naturaleza administrativa y se deben a la ausencia de controles internos efectivos en las escuelas del sistema de educación pública.<sup>6</sup> Estas circunstancias llevan al Senado de Puerto Rico a investigar cómo las agencias del Gobierno, en particular, el Departamento de Educación, han seguido implementando la legislación provista para la seguridad de bancos de información, así como los mecanismos administrativos para evitar la apropiación ilegal de identidad.

En el transcurso de nuestro diario vivir, nos hemos acostumbrado a proporcionar grandes cantidades de información a compañías con que realizamos transacciones comerciales, al realizar una visita médica, solicitar un préstamo en un banco, al solicitar un trabajo, al llenar solicitudes escolares o de campamentos para menores, entre otros. Sin pensarlo, damos nuestros nombres, direcciones, números de teléfono y de Seguro Social, así como nuestra información financiera, problemas de salud, nuestros gustos, afiliaciones políticas y religiosas.<sup>7</sup> De forma individual, éstos son meros datos, pero en su conjunto, proporcionan un cuadro bastante completo de nuestras vidas. Parece que hemos perdido el control sobre los detalles de nuestras vidas porque evidentemente todo lo que hacemos genera datos sobre nosotros.

Esto nos lleva a la necesidad de que mientras más información personal sea recopilada sobre nosotros, mayor debe ser la protección que le demos a esa información, ya que las posibles repercusiones del acceso impropio a la información personal pueden ser desastrosas. La falta de protección de la información personal disponible en los expedientes estudiantiles posibilita que personas inescrupulosas cometan delitos tales como el asecho, acoso, fraude cibernético, mercado negro, secuestro de información y robo de identidad. Esto hace necesario la investigación propuesta mediante la presente Resolución.

---

<sup>6</sup> *Memorial de la Sociedad para la Asistencia Legal al Proyecto del Senado 181*, 3 de febrero de 2009, en las Págs. 3-5.

<sup>7</sup> Vera Bergelson, *It's Personal But Is It Mine? Toward Property Rights in Personal Information*, 37 U.C. Davis L. Rev. 379, 381 (2003).

Ahora bien, de conformidad con los poderes conferidos al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor debemos señalar que se creó el “Reglamento sobre Información al Ciudadano sobre Seguridad de Bancos de Información”<sup>8</sup>, por virtud de las Leyes Núm. 5 de 23 de abril de 1973, Núm. 170, de 12 de agosto de 1988 y Núm. 111, de 7 de septiembre de 2005, según enmendadas respectivamente.

Este Reglamento tiene el propósito de proteger a los consumidores víctimas de la usurpación de identidad. Así mismo, persigue proteger el buen nombre y el crédito de los consumidores así como salvaguardar la integridad de la información personal de éstos.<sup>9</sup> Pretende además, establecer los derechos y responsabilidades de toda identidad propietaria o custodia de bancos de información, que incluyan información personal de los ciudadanos residentes de Puerto Rico, al igual que las responsabilidades y obligaciones de toda identidad que provea acceso a tales bancos de información.<sup>10</sup> El referido Reglamento define términos, aclara las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor y establece procedimientos y sanciones aplicables a las personas que incumplan con este Reglamento.<sup>11</sup>

El Departamento fiscaliza diariamente el cabal cumplimiento del Reglamento, antes citado. Específicamente, lleva un registro de las entidades propietarias o custodia de bancos de información para uso comercial que incluyan información personal de ciudadanos residentes en Puerto Rico. Con el fin de que dichas entidades notifiquen a dichos ciudadanos de cualquier violación de la seguridad del sistema, cuando los bancos de datos cuya seguridad fue violada contuvieran todo o parte de su archivo de información personal y la misma no estuviera protegida con claves criptográficas<sup>12</sup> más allá de una contraseña.

---

<sup>8</sup> Reglamento Núm. 7376, de 26 de junio de 2007.

<sup>9</sup> Id., pág. 1.

<sup>10</sup> Id., págs. 1-2.

<sup>11</sup> Id., pág. 2.

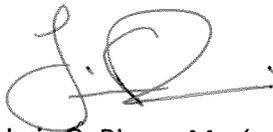
<sup>12</sup> “...escritura usando el arte de escribir con clave secreta o de un modo enigmático.”

El Departamento establece unos requisitos de notificación para que sean realizados de la manera más expedita posible, en vías de evitar posibles escenas de delito y rectificar la situación de los clientes potencialmente afectados.

El DACO **apoya** R. del S. 182 por considerar que sirve los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico. Es un paso necesario y en la dirección correcta para ayudar a garantizar el derecho a la privacidad que nos cobija a todos, particularmente a nuestros menores. Ello redundará en el mantenimiento de un ambiente saludable para la formación de nuestros niños y adolescentes, y por consiguiente, que nuestro pueblo en general goce de un ambiente fundamentado en los más altos valores de orden, respeto y civismo.

Esperamos que nuestra ponencia les sea de beneficio y reiteramos nuestra disposición y compromiso para atender cualquier consulta que estimen pertinente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. G. Rivera Marín', written over a horizontal line.

Luis G. Rivera Marín  
Secretario